



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/24.3/2C.27.2/0064-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA24.5/2C27.2/0064/19/0278

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 15 quince días del mes de Octubre del año 2019, dos mil diecinueve; Visto para resolver los autos del Expediente número al rubro anotado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84; en términos de lo previsto en 6° y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.2/0065/19, de fecha 10 del mes de septiembre del año 2019, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, se comisionó a personal de inspección y vigilancia adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar visita de inspección ordinaria a la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84. Con el objeto fue **si la inspeccionada dio cabal cumplimiento a lo señalado en los TÉRMINOS I., I. II. III., III., IV. V., CONDICIONANTES 1.-, 2.-, 3.- fracción I.-, incisos a).-, b).-, C).-, d).-, e).- y f).-, fracción II.-, incisos a).- y b).-, fracciones III.-, IV.-, V.-, VI.-, VII.-, incisos a).-, b).- y c).-, fracciones VIII.-, IX.- y X.-, incisos a).-, b).-, c).- y d).-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.-, 8.-, 9.-, 10.-, 11.-, 12.- y 13.-, del Resolutivo PRIMERO, mediante el cual se autoriza en materia de impacto ambiental por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.566 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado “Estabilización de Taludes Compostela”, con ubicación en el municipio(s) de Compostela en el Estado de Nayarit, promovido por Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Desarrolladora de Infraestructura Hispano-Mexicanas, S.A. de C.V., mediante oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit; lo anterior en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto por el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio del 2018.**

PRIMERO BIS.- Con fecha 11 de septiembre del 2019, se ingreso ante esta Delegación Federal, copia del informe final de actividades del proyecto denominado Estabilización de Taludes Compostela, resolutivo No. 138.01.01/4031/16 de fecha 04 de noviembre del 2016, dirigido al Lic.

Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit

Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profepa.gob.mx



2019
AÑO DEL CABALLERO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA



Miguel Ángel Zamudio Villagómez - en su carácter de encargado de despacho de la SEMARNAT, con copia para esta Autoridad, conteniendo documentación original y un CD.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección citada en el punto que antecede, con fecha 12 del mes de septiembre del año 2019, el Inspector Federal actuante, acreditado con credencial No. NAY-016, se constituyo en el área que comprende el proyecto denominado "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA", CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84; y del resultado de su actuación, levanto el Acta de Inspección No. IF/2016/064, entendiendo la diligencia con el **C. Ing. * * * * ***, quien en relación con el lugar inspeccionado, manifestó tener el carácter de encargado de atender al diligencia por parte de la EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V., acreditándolo bajo su dicho; asentándose en esa acta diversos hechos y omisiones, que una vez calificados, se consideró que podrían ser constitutivos de infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Que en fecha 26 de septiembre del 2019, se emitió el acuerdo administrativo de emplazamiento, número 088/2019, mismo que fue legalmente notificado el día 27 de septiembre del 2019, a la EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V., por el cual se le tuvo por instaurado procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución.

CUARTO.- Con fecha 03 de octubre del 2019, compareció al termino establecido para tal efecto el **C. Ing. * * * * ***, por parte de la EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V., en donde destaca que es su deseo allanarse al procedimiento administrativo referente al proyecto de "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA", CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84.

QUINTO.- Derivado de lo expuesto en el CONSIDERANDO que antecede, mediante **ACUERDO DE COMPARECENCIA** de fecha 14 de octubre de 2019, dos mil diecinueve, emitido por esta autoridad ambiental dentro de los autos del presente procedimiento administrativo, se tuvo por recibido el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que del mismo se desprendían y en cuanto a su solicitud de *allanarse*, se decretó procedente la misma, ordenándose en ese mismo acto, reservar los autos que se estudian, para que, con fundamento en el artículo **168** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **60** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dictara la Resolución Administrativa que en derecho procede, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley





Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 fracción I, 69 fracción I, 93 Y 155 fracción VI y XIV y demás relativos a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94, 95, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 163, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. IF/2019/064, levantada el día 12 del mes de septiembre del año 2019, derivada de la visita de inspección realizada en el área que comprende el proyecto "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA", CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84; donde se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones: (solo se plasman las irregularidades detectadas)

Se procede a dar cumplimiento a lo señalado en la **orden de inspección No. PFPA/24.3/2C.27.2/0065/19, de fecha 10 de septiembre de 2019**, cuyo objeto es verificar el cabal cumplimiento a lo señalado en los TÉRMINOS I., I. II., II. III., III., IV. y V., CONDICIONANTES 1.-, 2.-, 3.- fracción I.-, incisos a).-, b).-, c).-, d).-, e).- y f).-, fracción II.-, incisos a).- y b).-, fracciones III.-, IV.-, V.-, VI.-, VII.-, incisos a).-, b).- y c).-, fracciones VIII.-, IX.- y X.-, incisos a).-, b).-, c).- y d).-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.-, 8.-, 9.-, 10.-, 11.-, 12.- y 13.-, del Resolutivo PRIMERO, mediante el cual se autoriza en materia de impacto ambiental por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.566 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estabilización de Taludes Compostela", con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el Estado de Nayarit, promovido por *****, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladora de Infraestructuras Hispano-Mexicanas, S.A. de C.V., mediante Oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit; consistentes en:

PRIMERO. - AUTORIZAR en materia de impacto ambiental por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.566 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estabilización de Taludes Compostela", con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el Estado de Nayarit, promovido por Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladora de Infraestructuras Hispano-Mexicanas, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TÉRMINOS:

V. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y





potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarlo a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGFS establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM WGS 84, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

2.- De conformidad con lo establecido en los artículos: 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando la realización de las obras y actividades puedan producir daños graves a los ecosistemas en lugares "donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", y dado que según lo indicado en el DTU-A del proyecto, se han encontrado especies de fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, el promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal en un plazo de un mes contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de Términos y Condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el DTU-A. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con los estudios técnicos-económicos que presente el promovente, los cuales serán revisados, y en su caso, avalados por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en el DTU-A, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico.

Al momento de la visita de inspección no se acreditó documentalmente haber presentado ante la Delegación Federal de la SEMARNAT, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de Términos y Condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el DTU-A, por consiguiente, tampoco los estudios técnicos-económicos de soporte de dicho instrumento.

De la revisión al informe presentado se manifiesta que no se llevó a cabo la entrega de dichos documentos, ya que por una demora excesiva de la afianzadora y sobre todo la rapidez con la que se ejecutaron las actividades no permitió el ingreso de los mismos. Que cabe destacar que los trabajos se desarrollaron de forma rápida por el subcontratista EPSA, con hasta 4 excavadoras por corte, lo que permitió concluir los trabajos de abatimiento de taludes en un periodo de menos de 6 meses. Que también es importante destacar que aun y cuando no se ingresó una fianza de cumplimiento, las medidas de mitigación si fueron establecidas, lo que permitió concluir las labores sin contratiempos ambientales ni daños mayores a lo establecido en la solicitud de cambio de uso de suelo, prueba de lo anterior es el presente informe final de actividades, en donde se detalla el cumplimiento a la normativa ambiental aplicable.

3.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 45 fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

VII.- Presentar ante la Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental,





el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del proyecto, así como la identificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El promovente deberá presentar a la Delegación Federal copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto. El programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a).- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- b).- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c).- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Al momento de la visita de inspección no se acreditó documentalmente haber presentado ante la Delegación Federal de la SEMARNAT, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental el cual tendría como objetivo el seguimiento de los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del proyecto, así como la identificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Sin embargo, de la revisión al informe presentado se manifiesta que se llevó a cabo el monitoreo constante del éxito en las medidas de mitigación implementadas, llevando a cabo la constante vigilancia ambiental necesaria para que se cumplieran dichas medidas. Que el presente corresponde al informe final de actividades, la ejecución del proyecto se llevó a cabo en un periodo menor a 6 meses.

12.- La promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación Federal. El Primer informe deberá ser presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

Se me presenta y tuve a la vista el informe final presentado ante las Delegaciones de la PROFEPA y SEMARNAT, con acuse de recibido el día 11 y 12 de septiembre de 2019, respectivamente, mismo que se agrega a la presente, en el cual se manifiesta que la ejecución de las obras y actividades autorizadas se realizaron en un periodo menor a 6 meses y que el presente corresponde al informe final de actividades en el cual se detalla el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como las medidas ambientales aplicables.

III.- Para efecto de ilustrar los anteriores hechos y omisiones observados, como los razonamientos efectuados, y determinar si en el presente caso existe conducta infractora, es necesario mencionar el contenido del artículo **154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, asimismo la infracción de conformidad con lo establecido en el artículo **155 fracción VI y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

IV.- De la obligación implícita en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, considerando todas y cada una de las pruebas que se encuentren agregadas en autos. De acuerdo a lo anterior, debe quedar claro que para la realización de cualquier actividad distinta a las eminentemente forestales esenciales a su uso, antes de realizar cualquier obra o actividad tendiente a ello, como una estricta obligación deberá solicitar la autorización para el cambio de uso de suelo forestal en terrenos forestales o preferentemente forestales, acompañada del Estudio Técnico Justificativo, para que una vez que se emita la opinión técnica del Consejo Estatal Forestal, el que obligadamente tomará en consideración el estudio técnico justificativo en el sentido de que las actividades distintas a las propias forestales, no comprometa a la biodiversidad, ni provocará la erosión de los suelos, la calidad del agua no sufrirá deterioro ni se obstruirá su captación o que ésta disminuya, y que el uso alternativo que se le dé al suelo, sea productivo a largo plazo; lo anterior, con la finalidad de que si el cambio de uso de suelo en terreno forestal llegara a causar desequilibrio ecológico, se dicten las medidas tendientes a proteger los ecosistemas y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente; así pues, la normativa en la materia establece de manera clara y precisa cuales son las obras o actividades que requerirán de manera previa a su ejecución la autorización por parte de la Secretaría, refiriéndose en forma incuestionable a los cambios de utilización de los terrenos forestales; en tales casos, toda persona física o moral sin excepción alguna que pretenda o proyecte realizar cualquier actividad que por su naturaleza modifique el uso de suelo o la utilización del mismo, deberán obligadamente contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución; autorización en la que deberán de establecerse de manera clara y precisa los **términos y condicionantes**, las que tendrán como objetivo proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar los efectos negativos al medio ambiente, dictando las medidas conducentes para tales efectos; de igual manera, para obtener la aprobación o autorización de las obras y actividades que su ejecución modifique el uso de suelo en las áreas forestales, en predios que tengan vegetación forestal, así como predios con pendiente superior al cinco por ciento y, aquellos terrenos y áreas que tengan uso de suelo forestal, obligatoriamente deberán de manifestar el cambio de uso de suelo, asimismo, una vez obtenía la Autorización de debe de dar cabal cumplimiento a dichos términos y condicionantes; por lo que todos los actos contrarios a lo señalado en líneas anteriores, se consideran infracción a la Ley en la materia.

Atendiendo lo anterior, y puntualizando el caso que nos ocupa, si es cierto, las actividades llevadas a cabo para la ejecución del **"ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA", CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84., cuentan con la autorización respectiva, también es cierto, que estas se llevaron en contravención a los términos y condicionantes establecidos en dicha autorización, de manera esencial se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, hechos que quedaron asentados en el Acta de Inspección No. IF/2019/064 de fecha 12 de septiembre del 2019, con lo que se logra exponer que la inspeccionada, no acato las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, al no acreditar dar cabal cumplimiento a los **Termino V Condicionantes 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No.****

Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit

Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profepa.gob.mx



2019
AÑO DEL CABALLERO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA



138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit, infringiendo con ello el ordenamiento en la materia, por lo que tales hechos y omisiones constituyen irregularidades que se traducen en infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección que hoy se analiza; por ello, al término de la visita de inspección se le otorgó a la inspeccionada un plazo de 05 días hábiles de conformidad a lo establecido en el Artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado de forma supletoria en términos con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de que formulara observaciones en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita con antelación, para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes a fin de que desvirtuara o corrigiera las irregularidades asentadas en dicha acta, en el debido ejercicio del derecho consagrado por los dispositivos jurídicos en relato, no compareciendo, consecuencia de lo anterior, con fecha 26 de septiembre del año 2019, se emitió el respectivo acuerdo de emplazamiento con número 088/2019, notificado para sus efectos el día 27 de septiembre del mismo año, en el cual; en ese tenor, se instauró el formal procedimiento administrativo, por el incumplimiento al **Termino V Condicionantes 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit, proyecto “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84**, por medio del cual se les hizo saber que se les tenía por instaurado Procedimiento Administrativo, concediéndose la garantía de audiencia y defensa, en atención a los Artículos **14, 16 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **167** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y **72** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; concediéndoseles un plazo de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, para que comparecieran ante esta Autoridad a exponer por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas en documentos originales o fotocopias certificadas, que estimaran pertinentes, con relación a los hechos y omisiones contenidas en el Acta de Inspección No. IF/2019/064 de fecha 12 de septiembre del 2019, ordenándole el cumplimiento de una medida correctiva señalando al efecto el plazo que correspondió para su cumplimiento, las que resultaban necesarias para demostrar haber corregido las irregularidades que se observaron al momento de la visita de inspección y que fueron circunstanciadas en el acta de inspección en relato, la que consistió en:

- 1. Deberá acreditar documentalmente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el cabal cumplimiento al Termino V Condicionantes 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit. PLAZO 10 DÍAS HÁBILES, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Atento a ello, de autos del presente procedimiento administrativo, se desprende que el C. Ing. * * * * *, compareció por parte de la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, para efecto de allanarse al presente procedimiento administrativo, por lo que, consecuentemente, con fecha 14 de octubre del 2019, se dictó el Acuerdo de Comparecencia y Allanamiento al presente procedimiento.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

V.- Analizadas que fueron todas y cada una de las pruebas existentes del presente Procedimiento Administrativo que con el presente acto se resuelve, por ello, en cuanto a los medios de prueba ofrecidos por la inspeccionada, por conducto de su Representante Legal, las cuales quedaron descritas en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 79, 86, 87, 93 fracción II, III, 129, 130, 133, 136, 190, 191, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento Administrativo, en base al numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en íntima relación con el similar 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se otorga valor jurídico pleno a las pruebas ofrecidas por el compareciente, por ser pruebas reconocidas por la Ley en términos de lo señalado por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los similares 93 fracción II, III y 94 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a su valoración especial, particular y en conjunto, como al alcance jurídico y probatorio de las mismas, se determina que las citadas pruebas, manifestaciones y argumentos resultan ineficaces e insuficientes para tener por desvirtuadas y corregidas las irregularidades que se le atribuyen a la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, las cuales quedaron asentadas en el Acta de Inspección No. IF/2019/064 de fecha 12 de septiembre del 2019; lo anterior se concluye, por los siguientes razonamientos:

Con las constancias que corren en autos del presente procedimiento, se logra establecer y acreditar lo siguiente: Que la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, que si bien es cierto cuenta con la **Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit**, también es cierto que derivado de la visita de inspección se desprende un incumplimiento a dicha autorización, robusteciendo lo anterior, con la copia del informe ingresado ante esta Delegación el día 11 de septiembre del 2019, en donde se ingreso ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, el final de actividades del proyecto ya multicitado, por lo tanto, los Terminos V Condicionantes 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit., fueron cumplidos de manera extemporánea, situación que debe ser sancionada en su momento procesal oportuno dentro de la presente Resolución, asimismo, destacando su allanamiento a las infracciones imputadas en el Acuerdo de Emplazamiento No. 088/2019 de fecha 26 de septiembre del 2019; contraviniendo con ello, lo establecido por la legislación forestal que rige las actividades autorizadas, llevando a cabo de propia voluntad las observaciones hechas por el inspector actuante, y que constituyen el estudio de este procedimiento administrativo, siendo pues, que a las constancias documentales aportadas por el compareciente se les otorga valor jurídico pleno, por haber sido ofrecidas conforme a derecho, y se consideran conforme a derecho sus argumentos y manifestaciones, sin embargo, las mismas resultan insuficientes e ineficaces para acreditar el cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas, contraviniendo la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; circunstancias que, ineludiblemente determinan que efectivamente la hoy





inspeccionada, tenía y tiene la obligación de cumplir a cabalidad los términos de su autorización.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Considerando II, de la presente resolución, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones e investido de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la Legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección y visita de verificación en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, al contravenir lo establecido en numeral **155 fracción VI y XIV**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que del análisis efectuado a los autos que integran el presente procedimiento, no presento en los plazos establecidos los documentos idóneos para dar cabal cumplimiento a los **Termino V Condicionantes 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit**, fueron cumplidos de manera extemporánea, situación que debe ser sancionada como ya se expresó líneas arriba.

Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por infracción a las disposiciones contenidas en el numeral **155 fracción VI y XIV**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a saber:





VI.- A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.- Que las infracciones se consideran como **graves**, debido a que la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, al momento propio de la inspección no acreditó haber dado cabal cumplimiento al **Termino V Condicionantes 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit**, por el cual autoriza de manera condicionada a la empresa en cita, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ubicados en el Municipio de Compostela, Nayarit; contraviniendo con ello su autorización, por ende la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, con lo cual, dichas actividades se ejecutaron sin observar los términos de la Autorización y/o Estudios Técnicos Justificativos que se realizan previamente para el otorgamiento de dicha autorización, pasando por alto los ordenamientos, contraviniendo las disposiciones tendientes a la conservación y preservación del recurso forestal, el cual, al ser utilizado en forma desmedida y sin control, hace imposible lograr un desarrollo sustentable en armonía con el medio ambiente y con el hombre, disminuyendo así la frontera forestal.

Aunado a lo anterior, la inspeccionada demostró haber realizado las gestiones necesarias ante la autoridad normativa, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Nayarit, pero de manera extemporánea a los plazos establecidos, tal y como quedo relacionado en los Considerandos de la presente resolución administrativa.

VI.- B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.- En relación al beneficio directamente obtenido por el infractor, el mismo es determinado en base a los hechos u omisiones circunstanciados mediante Acta de Inspección número No. IF/2019/064 de 12 de septiembre del 2019, lo cual redundó en haberse cumplimentado los **Termino V Condicionantes 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit**, se evitó los gastos que se hubiesen ocasionado con la elaboración de los informes correspondientes, cuyos actos motivan la sanción, por lo que se colige que el inspeccionado obtuvo un beneficio directo. Asimismo, con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, obtuvo un beneficio de carácter económico, ya que no erogó el gasto necesario para realizar los informes y gestiones mencionadas en su autorización; de lo que se colige que la infractora obtuvo un beneficio económico en detrimento de los recursos naturales.

VI.- C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.- En cuanto al carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones es posible observarlas, ya que ha quedado demostrado que la parte





infractora no acreditó haber dado cumplimiento de manera oportuna a los Términos y Condiciones 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit, en relación con el **proyecto “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84;** y en ese tenor, la ejecución de las actividades que el fueron autorizadas, simple y llanamente hizo caso omiso a algunas de las condiciones que el fueron impuestas, principalmente no haber realizado en término los informes y/o trámites necesarios para cumplimentar los citados términos y condicionantes, ello significa su evidente intención de transgredir la normatividad de la materia, con total conocimiento de causa y efecto; de ahí su carácter intencional, doloso y omiso.

VI.- D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.-

El grado de participación para cometer las infracciones se observan tangiblemente, ya que la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, no acreditó haber dado cabal cumplimiento a los Términos y Condiciones 2, 3 fracción VII y 12 de la Autorización oficio No. 138.01.01/4031/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Nayarit; ello significa su evidente intención de transgredir la normatividad de la materia, con total conocimiento de causa y efecto; además de incumplir las obligaciones contraídas al obtener dicha autorización, al no demostrar el cabal cumplimiento, aunado al allanamiento expresado esto evidente que para ello tuvo una intervención directa.

VI.- E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.-

En cuanto a las condiciones económicas de la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, toda vez que no existen constancias idóneas dentro de los autos que integran el presente Procedimiento Administrativo seguido en su contra, que permitan demostrar fehacientemente sus condiciones económicas, y como la infractora no aportó elemento alguno para poder establecer su solvencia económica, esta Autoridad no se encuentra en condiciones de determinarla, lo que se tomará en cuenta al resolver en definitiva este Procedimiento, sin embargo, ello no le impide a esta autoridad, hacer el pronunciamiento correspondiente a partir de las actuaciones, particularmente de lo contenido del Acta de inspección No. IF/2019/064 de fecha 12 de septiembre del 2019, lo que produjo infracción a la Legislación Forestal, pero por las actividades desarrolladas, que son tendientes a la obtención de beneficios económicos, se considera suficiente para soportar una multa, derivada de su incumplimiento de la Legislación Forestal, que aplica a las actividades realizadas.

VI.- F).- LA REINCIDENCIA.-

En cuanto a la reincidencia, de una minuciosa revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe Resolución Administrativa que por





los mismos motivos, haya causado estado en contra de la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.**

PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, por lo que se determina no ser reincidente.

VII.- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del presente caso, y **atendiendo la gravedad de las infracciones** en que incurrió la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, al haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el Considerando III.- de la presente, además, con la seguridad de que no son reincidente, conforme lo establecen Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 70 fracción II y V, 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad, en el uso de sus facultades, considera justo y equitativo que se imponga como sanción a la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84.

VII.- A).- Por contravenir el contenido del artículo **155 fracción VI y XIV** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una multa por la cantidad de: **\$13,095.95 (trece mil noventa y cinco pesos 95/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **155 Unidades de Medida y Actualización**; toda vez que de conformidad con el artículo 155 y 157 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dichas infracciones pueden ser administrativamente sancionable de manera individualizada con multa por el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización que para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, es de \$84.49 (ochenta y cuatro 49/100 Moneda Nacional).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el Considerando III de la presente Resolución, en atención a los hechos y omisiones descritos en el Acta de inspección No. IF/2019/064 de fecha 12 de septiembre del 2019, tomando en consideración los razonamientos expuestos en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII, de la presente; Por contravenir el contenido del artículo **155 fracción VI y XIV** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO





DENOMINADO “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA”, CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84; una multa por la cantidad de: **\$13,095.95 (trece mil noventa y cinco pesos 95/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **155 Unidades de Medida y Actualización**; toda vez que de conformidad con el artículo 155 y 157 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dichas infracciones pueden ser administrativamente sancionable de manera individualizada con multa por el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización que para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, es de \$84.49 (ochenta y cuatro 84/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.,** que podrá solicitar la REDUCCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA MULTA por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programa de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 BIS párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ENTRE OTROS.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

TERCERO.- Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Nayarit, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO.- Se hace del conocimiento **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.,** proyecto "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA", CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, que a partir del día de hoy se realiza la inscripción al padrón de infractores en esta Delegación, a efecto de aplicar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley de la Materia o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia; apercibiéndole que en su caso se aplicarán sanciones con agravantes.

SEXTO.- Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento a la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.,** que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.





Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Joaquín Herrera No. 239 Poniente, Zona Centro en Tepic, Nayarit.

NOVENO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la PROFEPA, con fundamento en los artículos 9º y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para garantizar la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el fin de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Joaquín Herrera No. 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

DECIMO.- Se le notifica **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.,** que sin perjuicio de la potestad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, tiene la facultad de realizar nuevas visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente, en el lugar inspeccionado y en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I, 167 bis 1, 167 bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la **EMPRESA DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURAS HISPANO – MEXICANAS, S.A de C.V.** PROMOVENTE DEL PROYECTO "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES COMPOSTELA", CON UBICACIÓN EN EL O LOS MUNICIPIO(S) DE COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT, SITIO LOCALIZADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA 13 Q X=510369, Y=2341369 DATUM WGS84, en el Domicilio señalado para tal efecto el ubicado en ********* *********; entregándole un ejemplar con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. **ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN IX, XI, XII, XIV y XV 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y SUSTENTADO POR EL OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ASEJMGF
CUENTA CON FIRMA AUTÓGRAFA

Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit

Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profepa.gob.mx

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL AIRE
EMILIANO ZAPATA